

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés.

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Ejecutivo Singular                                 |
| Demandante | El Dandy Inmobiliaria S.A.S.                       |
| Demandado  | Herederos Indeterminados de Eusebio Toro Tangarife |
| Radicado   | 05001 40 03 028 2022 00669 00                      |
| Asunto     | Requiere curador                                   |

Mediante el memorial que antecede (Doc. 22) el Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO aporta “2 procesos vigentes donde actuó como curador y abogado en amparo de pobreza, según auto fechado del 28 de noviembre, donde no se acepta la excusa enviada, por lo tanto, envió los procesos faltantes VIGENTES, los cuales son verificables y así se proceda al relevo y se nombre curador”

Sin embargo, después de verificar las actuaciones surtidas en tales procesos en el Sistema de Gestión Judicial, el Juzgado observó lo siguiente:

- 2022-00528: Se notifica el abogado en amparo de pobreza.
- 2021-00411: El abogado presentó excusa y mediante auto del 8 de julio de 2022 fue REEMPLAZADO.

Tal como había ocurrido con el escrito primigenio de excusa, nuevamente relacionó un proceso dónde NO está actuando como defensor de oficio, proceder que entorpece y demora el presente trámite. Se le recuerda que es su deber actuar con lealtad y buena fe (arts. 42-3, 78-1, 79 del C.G.P.)

Siendo así, se ORDENA al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO concurrir de forma inmediata a asumir el cargo de curador ad-litem de los demandados, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se REQUIERE a la parte actora a fin que comunique al Dr. HERRERA el contenido de este auto mediante correo electrónico u otro medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc29c5b83a3ffe92f5c154d9e6a58afe863883e39d31bcec4507acb3b88b77aa**

Documento generado en 13/01/2023 10:53:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**